



Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210023100**

Se niega la solicitud de entrega de dineros que antecede, toda vez que la misma es prematura, en la medida que dentro del presente asunto no se ha ordenado continuar con la ejecución, y por tanto, tampoco se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

Lo anterior, aunado al hecho que se pretende condicionar la terminación del proceso previa entrega de dineros, lo cual resulta abiertamente improcedente (Art. 461 ib.).

Por lo demás, se agrega a los autos el trámite de notificación que prevé el art. 291 *ejusdem* con resultado positivo, razón por la cual se insta a la actora para que notifique al extremo demandado bajo los apremios de que trata el art. 292 adjetivo.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0960fd8fe2dd5fed1367a92e2a3fef418c9b86fb62c3a1a31546510b918ea83**

Documento generado en 15/12/2021 12:28:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>